

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Estado:
Centenarios.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de personal.
Real orden disponiendo se anuncie á concurso la plaza vacante de Director de la Prisión celular de esta Corte.
Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Navahermosa.

Ministerio de la Guerra:
Ley disponiendo que el segundo párrafo del art. 8.º de la orgánica del Estado Mayor general del Ejército se entienda redactado en la forma que se expresa.
Otra autorizando al Ministro de la Guerra para que ascienda á segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida á los nueve sargentos primeros que existen en el Cuerpo de Inválidos.
Real decreto concediendo merced de Hábito de la Orden de Calatrava á D. Ramón del Rivero y Miranda.
Otros disponiendo se verifique por gestión directa el servicio de limpieza de los edificios militares de la Coruña y la compra de los materiales que se expresan.

Ministerio de Marina:
Real decreto concediendo á D. Adolfo Herrera Chiesanova la gran Cruz de la Orden del Mérito naval.

Ministerio de Hacienda:
Reales decretos de personal.
Otro exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de dos máquinas con destino á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.
Real orden resolutoria de un expediente instruido para incluir en las tarifas la industria de concesión de cetáceas para la langosta y criadero de mariscos.
Banco de España.—Llamamiento para el pago de intereses de los valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto disponiendo que el domingo 2 del próximo Marzo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Alava.
Otro ídem que el domingo 9 de Marzo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Cabuérniga (Santander).

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la consulta promovida por la Comisión mixta de reclutamiento de Lérida sobre abono de derechos á los Curas párrocos y al Registro civil por la expedición de partidas.

Otra confirmando la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Pradejón, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Subsecretaría.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones á las cátedras que se expresan.

Disponiendo se publique el escalafón de Catedráticos numerarios de estudios generales de los Institutos generales y técnicos.

Escalafón á que se refiere la orden anterior.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse presentado una instancia solicitando la concesión de un tranvía de vapor desde Trujillo á Cáceres.

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.—Subasta de fincas para pago de débitos á la Hacienda.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Llamamiento para el pago de carpetas de intereses y amortización de las clases de Duda municipal que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de las obras de urbanización de la calle Diagonal.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El segundo párrafo del art. 8.º de la ley orgánica del Estado Mayor general del Ejército se entenderá redactado en la forma siguiente: «El Oficial general ó asimilado que nombrado por el Gobierno para un cargo no pudiese admitirlo por el mal estado de su salud, ó que por igual causa no pudiera seguir desempeñando el que ejerza y continuara por espacio de más de un año enfermo, á partir de la fecha de la renuncia ó del cese sin poder aceptar cargo alguno, pasará forzosamente á la situación de reserva.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que ascienda á segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida, con la continuación en Inválidos, á los nueve sargentos primeros que existen en este Cuerpo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado D. Miguel Socias y Caimari; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Francisco Manzano, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Jerónimo del Moral y López, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Lorenzo Moneada, que desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Enrique Capriles, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Fernando Soldevilla, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Felipe Romero Donallo, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Manuel Baamonde y Guitián, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Alfredo García Bernardo, que desempeña igual cargo en la de León.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Enrique Ureña y Barthe, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Wenceslao Retana y Gamboa, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Federico Acosta.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Leopoldo González Revilla; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Leopoldo Serrano Domínguez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. José Carreño de la Cuadra, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Francisco Alted y Sánchez, Presidente de Sala de la territorial de Granada.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Julián Menéndez de Lurca, Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de

Sala de la territorial de Granada, vacante por jubilación de D. Francisco Alted.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 27 de Mayo de 1901, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Tribunal de oposición correspondiente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Prisiones, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Fernando Cadalso Manzano, actual Director de la Prisión celular de Madrid.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Habiéndose padecido un error de copia al insertar el siguiente decreto, se reproduce debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Deseando dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á Doña Ana Germana Bernaldo de Quirós y Muñoz; de acuerdo con el parecer del Consejo del Ministerio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerla merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Atarfe, y de la Grandeza de España unida á dicho título, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Ramón del Rivero y Miranda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle Merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar que se verifique, por gestión directa, el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de la plaza de la Coruña, durante el período de un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la piedra, cal, yeso, arena, baldosines, viguetas de acero y columnas de hierro necesarios en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Málaga durante cuatro años, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Waleriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, por servicios especiales, á D. Adolfo Herrera Chiesanova, Académico de la Historia.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Hurtado y Valhondo, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de Mi decreto de 8 de Abril último, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, en comisión, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Narciso Ribot y March, que ha desempeñado igual cargo en la de Santander, y en la actualidad el de Gobernador civil en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el núm. 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición de dos máquinas con destino al arreglo y reforma de tintas tipográficas y calcográficas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Alava;

Visto el art. 58 de la ley de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 2 de Marzo de 1902 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Alava.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Cabuérniga, provincia de Santander:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 de Marzo de 1902 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Cabuérniga, provincia de Santander.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la Prisión celular de esta Corte, por pase á otro destino de Don Fernando Cadalso y Manzano, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en consonancia con lo mandado por el Real decreto de 18 de Julio de 1898, ha dispuesto se anuncie á concurso la expresada plaza entre los Directores de primera clase del Cuerpo de Prisiones, los que remitirán en el plazo de diez días, á contar desde esta fecha, á ese Centro las solicitudes y documentos que crean necesarios para justificar sus méritos y servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1902.

TEVERGA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Baleares para incluir en las tarifas la industria de concesión de cetáreas para la langosta y criadero de mariscos, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden de 7 de Diciembre próximo pasado ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno, por el Ministerio del digno cargo de V. E., el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 12 de Octubre último la Delegación de Hacienda en las islas Baleares elevó á V. E. expediente de asimilación para determinar la cuota que por contribución industrial debe señalarse á cuatro concesiones de cetáreas y criaderos de mariscos, otorgadas á varios industriales de la isla de Menorca, á los efectos determinados por el art. 119 del vigente reglamento, habiendo emitido informe en el mismo, antes de su remisión, diversas Autoridades locales, así como la propia Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de Contribuciones, en vista de las resultas del expediente y de lo dispuesto por el reglamento de la contribución industrial, propuso crear un epígrafe con el núm. 130 bis, de la tarifa 2.ª, redactado en esta forma:

«Concesionarios de cetáreas, tanques ó viveros para la langosta, crustáceos y toda clase de pesca, y concesionarios de parques ostrícolas para la cría y reproducción de mariscos, ambos con facultad para la venta y exportación, pagarán como cuota irreducible:

»Por cada 1.000 metros cuadrados de superficie del interior del tanque ó depósito, 200 pesetas.

»Por cada 100 metros cuadrados de más que tenga dicha superficie, 20 pesetas.»

«NOTA. Los parques ostrícolas estarán exentos de tributación durante el primer año siguiente á la recepción de las obras, si al verificar este acto participan á la Administración la industria que se proponen ejercer.»

Y en tal estado el expediente, ha sido remitido por V. E. á informe de este Consejo en pleno:

Considerando que la inclusión de la industria de que se trata en la tarifa 2.ª de industrial se hace en atención á sus analogías con otras industrias que dicha tarifa comprende:

Considerando que en la fijación de la cuota irreducible de 200 pesetas, cuando la superficie interior del tanque no exceda de 1.000 metros cuadrados, y en el aumento de 20 pesetas por cada 100 metros cuadrados de más, se han tenido en cuenta, por una parte, las disposiciones del vigente reglamento, y por otra, la proporcionalidad del impuesto con la utilidad de la industria:

Considerando, por último, que es de justicia no exigir tributación á una industria hasta el momento en que se encuentra en condiciones de reportar utilidades, lo que no puede tener lugar en la de que se trata en este caso, por lo menos hasta un año después de la recepción de las obras;

El Consejo entiende que procede adicionar un epígrafe á la tarifa 2.ª de industrial, redactado en la misma forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta, sobre abono de derechos á los Curas párrocos y al Registro civil por la expedición de partidas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 20 de Julio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la consulta promovida por la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo de Lérida, sobre abono de derechos á los Curas y Registro civil por la expedición de partidas.

Resulta que en sesión de 14 de Marzo último, la Comisión mixta de reclutamiento de Lérida acordó dar traslado al Sr. Obispo de la diócesis de un oficio del Alcalde de Corbins, en el que se le hacía presente los excesivos derechos que el Párroco del citado pueblo exigía por la expedición de partidas de bautismo, matrimonio, etc., manifestando al Prelado que, con arreglo al art. 98 de la ley de Reemplazo, quedan obligadas las Autoridades á no exigir costas ni derechos á los mozos excepcionales mientras no se designe la excepción acreditándose la riqueza en sentido legal de quien la propone.

A esto contestó el Sr. Obispo que, no obstante su apariencia de exagerados, los derechos percibidos por el Cura de Corbins lo han sido con arreglo á lo que marca el Arancel general de la diócesis, aprobado por el Gobierno.

Entendiendo la Comisión mixta que las citadas disposiciones legales se contradicen, toda vez que con el Registro civil se han suscitado cuestiones análogas, recurre á V. E. en demanda de criterio ó disposición que rijan claramente la materia;

La Sección cuarta de la Dirección general de Administración propone:

1.º Que se manifieste á la Comisión mixta de Lérida que los artículos 98 de la ley de Reclutamiento vigente y 72 del reglamento para su ejecución, y preceptos de la del Timbre, no se refieren para nada á los derechos que, con arreglo al Arancel, correspondan á las parroquias y Juzgados municipales, y papel que ha de emplearse en los documentos que expidan, ni á los de-

rechos de legalización que en su caso correspondan á los Notarios, Juzgados de primera instancia, etc.

2.º Que se interese de los Ministerios de Gracia y Justicia y Estado la rebaja de los Aranceles por documentos que expidan las Autoridades judiciales, eclesiásticas y consulares cuando se trate de expedientes de pobre á los fines del reclutamiento; y del de Hacienda, la disminución del timbre que llevan dichos documentos, sin perjuicio del reintegro procedente, de acreditarse la pobreza; y

3.º Que se disponga, de acuerdo con dichos Ministerios, é interin no se acuerde esa rebaja, que en casos de absoluta pobreza de un mozo y su familia puedan los Ayuntamientos pedir de oficio á los Curas párrocos y Juzgados municipales los datos que necesiten, los cuales se les facilitarán gratuitamente, siempre que conste la pobreza de los interesados:

Visto lo expuesto:

Vistos los artículos 98 de la ley vigente de Reclutamiento y el 72 del reglamento para su ejecución:

Considerando que los citados preceptos, al establecer que en los expedientes de quintos, la Autoridad, Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos no exijan costas, derechos ni otro papel que el de oficio, no ha podido referirse á los derechos arancelarios que devengan por expedición de documentos los Curas párrocos, los encargados del Registro civil, los Notarios, Cónsules y demás funcionarios que no perciben sueldo ni dependen de un modo directo é inmediato del Estado, de la provincia ó del Municipio;

La Sección opina que procede resolver este expediente en el sentido que propone la Sección cuarta de la Dirección general de Administración.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1902.

ALFONSO GONZALEZ

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Pradejón, decretada por V. S. en 26 de Diciembre de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido, la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Logroño acordó en 26 de Diciembre último suspender al Alcalde de Pradejón y á los Concejales que aparecían responsables de los hechos que en concepto de cargos acreditó y consignó un Delegado de aquella Autoridad, nombrado con permiso concedido al Gobernador por V. E.

Entre dichos cargos, y como los más graves y no explicados satisfactoriamente por los suspensos en la audiencia que fué concedida, figuran el de no existir libro de actas de las sesiones, no haber arca de fondos en el Ayuntamiento, y no presentarse una existencia de 1.226 pesetas que, según documentación, debía haber.

La Secretaría de ese Ministerio propone que sea confirmada la suspensión y se pasen los antecedentes á los Tribunales.

En tal estado se remite el expediente á informe de esta Sección.

Considerando que en los hechos antes expresados se revela un completo desorden, tanto en la custodia de los fondos como en lo relativo á la base de la Administración municipal, que es el libro de actas, estando, por tanto, justificada la suspensión del Alcalde como tal, y la de aquél como Concejal, y los demás de éstos responsables de tales hechos:

Considerando que algunos de éstos exigen la intervención de los Tribunales, por su notoria gravedad;

La Sección opina que procede resolver como propone la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.

ALFONSO GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Logroño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 11 de la línea de Córdoba á Belmez el día 27 de Abril de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Noviembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Resulta que el tren núm. 11 (correo) de la línea de Córdoba á Belmez, correspondiente al día 27 de Abril de 1900, llegó á la última estación citada con 43 minutos de retraso, excediendo en 33 la tolerancia establecida para su marcha y recorrido, por cuya falta el Gobernador civil de Córdoba, de acuerdo con el Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial, le impuso una multa de 250 pesetas.

La representación de la Compañía recurre á V. E. en réplica de que se le condone dicha multa, alegando que el retraso fué debido á haber esperado el tren número 11 en la estación de Vacar 72 minutos el cruce del 624 que marchaba en dirección contraria, y el cual se detuvo en el kilómetro 35 para reparar una pequeña avería que por el estado y posición de la pieza en que se produjo no pudo ser prevista ni evitada, y que los cuadros de marcha son deficientes para las exigencias del actual tráfico.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas informan que no proceda la condonación de la multa:

Visto lo expuesto:

Vistos los artículos 12 de la ley de Ferrocarriles y 150 del reglamento de policía de los mismos:

Considerando que no se halla justificado en el expediente que el retraso del tren núm. 11, que ha motivado la multa de que se trata, obedeciera á la avería sufrida por el 624:

Considerando que la deficiencia de los cuadros de marcha puede compensarse aumentando la velocidad cuando el perfil del trazado lo permita, y disminuyendo la duración de las paradas, según está dispuesto;

El Consejo opina que no procede condonar la multa de referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Consulado general de la Nación en la Habana participa el fallecimiento ab intestato de Manuel Domínguez Reigosa, de Villaformán (Lugo), de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Ramón y de Antonia, fallecido en la Habana el 20 de Febrero de 1901, dejando 25 pesos plata y una participación en una casilla del mercado, de Colón para la venta de carne.

Igualmente el de Antonio Alemany Enseñat, natural de Andraitx (Mallorca), de veinticinco años, soltero, marinero, que falleció en Batabanó el 15 de Septiembre de 1901, dejando algunas ropas de poco valor; el de Gregorio Carro, de la Coruña, de treinta y dos años, soltero, hijo de Francisco y de Josefa, fallecido en la Habana el 20 de Septiembre de 1901, dejando un baúl con ropas usadas; y el de Pedro Castro Huerco, fallecido en Cárdenas el 22 de Octubre de 1901, dejando una sombrerera, una casa de tabla y teja, una pequeña cantidad en metálico y varias alhajas y ropas de uso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Navahermosa se halla vacante, por renuncia de D. Timoteo Pastor, una plaza

de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Madrid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 12 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Desde el 15 del actual se pagarán los intereses que vencen en igual día de la Deuda amortizable al 5 por 100, á los que tengan depositados dichos valores en este Banco.

Madrid 13 de Febrero de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—328

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha quedado nombrado en la forma siguiente:

Presidente, D. Blas Lázaro, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Leopoldo Gómez García, D. Pascual Nachter, D. Gil Saltor, D. Luis del Río, D. Félix Gila y D. Manuel Cazorro y Ruiz.

Y como suplentes: D. Federico Gredilla, D. Manuel Antón, D. Eduardo Boscá y D. Emiliano Rodríguez Risueño.

Los opositores á dicha cátedra que tienen completos sus expedientes y acreditada su capacidad legal son: D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Antonio Martínez Fernández Castillo, D. José Madrid Moreno, D. José Rioja y D. José López Zuazo.

No tienen justificada su capacidad legal, y deberán acreditarla ante el Tribunal antes de dar comienzo á los ejercicios, y refiriéndola á la fecha de 13 de Diciembre de 1900 en que venció el plazo de admisión de instancias, D. Eduardo Reyes, D. Domingo Sánchez y D. Abelardo Bartolomé del Cerro.

Se excluye al opositor D. Antonio Vila Nadal por haber presentado su solicitud fuera del término legal, como se justifica por la fecha de entrada en el Registro general de esta Ministerio.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto último, que el Tribunal de oposiciones á la de Cristalografía, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha quedado nombrado en la forma siguiente:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Salvador Calderón, D. Odón de Buen, Don Eduardo Boscá, D. Félix Gila, D. José Solano Eulate y Don Federico Chaves del Pulgar.

Y como suplentes: D. Alberto Segovia, D. José Rioja, Don Cecilio Jiménez Rueda y D. Eduardo Hernández Pacheco.

Los opositores á dicha cátedra que tienen completos sus expedientes y acreditada su capacidad legal son: D. Lucas Fernández Navarro, D. Pascual Nachter y Vilar y D. Abelardo Bartolomé y del Cerro.

No tienen justificada su capacidad legal, y deberán acreditarla ante el Tribunal antes de dar comienzo los ejercicios, y refiriéndola á la fecha de 29 de Octubre de 1901 en que terminó el plazo de admisión de instancias, D. Filiberto Díaz Tosas y D. Pedro Ferrando Mas.

Se excluye al opositor D. Eduardo Hernández Pacheco, porque habiendo sido nombrado Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, no ha renunciado este cargo en el plazo señalado para ello.

Madrid 6 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Estadística.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto del año próximo pasado, se ha formado el escalafón de Catedráticos numerarios de estudios generales de los Institutos generales y técnicos, con la situación de 1.º de Enero actual, disponiéndose su publicación provisional para subsanar cualquier error ú omisión que pudiera resultar por el mayor número de datos con que cuenta, dándose quince días de plazo para que puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Madrid 15 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Escalafón provisional de Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos en 1.º de Enero de 1902.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO			PROVINCIA	Procedimiento de ingreso.	INGRESO			ESTABLECIMIENTO EN QUE HA SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	INSTITUTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
1	D. Marcelino Gavilán y Reyes	Dr. en C. E., F. y N.	2	Junio	1825	Salamanca.	C.	5	Marzo	1851	León y Valladolid.	Matemáticas.	Valladolid	Jubilado, reintegrado y declarado excedente.
2	Manuel Salavera y Carrión	B. en F.	29	Octubre	1823	Manila.	C.	3	Enero	1853	Tarragona.	Matemáticas.	Tarragona	
3	Faustino Pérez Ortiz	Dr. en C. E.	19	Julio	1835	Oviedo	C.	15	Enero	1856	Baleares, Guadalupe y Alcantara.	Matemáticas.	Alicante	
4	Pedro Tiestos y García	L. en C. E.	14	Mayo	1836	Zaragoza	O.	3	Julio	1862	Ciudad Real y Murcia.	Lengua francesa.	Murcia	
5	José Santiago Orts y Morat	L. en F. y L.	3	Mayo	1835	Murcia	O.	5	Julio	1862	Murcia.	Física y Química.	Zamora	
6	Norberto Macho y Velado	B. en C. y en F.	16	Noviembre	1827	León	O.	25	Julio	1862	Badajoz.	Psicología, etc.	Badajoz	
7	Tomás Romero de Castilla y Poroso	B. en F.	16	Abril	1833	Badajoz.	O.	1	Agosto	1862	Cuenca y Valladolid.	Física.	Avila	
8	Juan Guerras Valseca	Dr. en F.	8	Marzo	1833	Valladolid	O.	23	Julio	1862	Pamplona.	Castellano y Latín.	Oviedo.	
9	Ulpiano Gómez Calderón	B. en F. L. y L. en D. C.	3	Abril	1832	Valladolid	O.	13	Agosto	1862	Vitoria y Valladolid.	Física y Química.	Santander	
10	Francisco López y Gómez	Dr. en F. S. N.	5	Octubre	1831	Valladolid	O.	15	Agosto	1862	Vitoria y Valladolid.	Física y Química.	Santander	
11	José Pavevi Estada	L. en F. y L.	28	Abril	1836	Baleares	O.	26	Noviembre	1862	Vergara.	Castellano y Latín.	Jaén.	
12	Santiago Moreno Rey	Dr. en C. L. en D. C. y C. y Perito agrimensor.	23	Julio	1838	Madrid	O.	6	Diciembre	1862	Albacete, Vitoria, Murcia, Lorca y Barcelona.	Matemáticas.	Málaga	
13	Felipe Mosquera y García	B. en F. C. y L. en Teología.	9	Julio	1832	Orense	O.	22	Enero	1863	Tarragona.	Matemáticas.	Orense	Ex Consejero de Instrucción pública.
14	Emilio Alvarez Jiménez	L. en Literatura.	21	Marzo	1830	Zamora.	O.	25	Enero	1863	Huelva.	Preceptiva.	Pontevedra	Excedente.
15	Eduardo Martín Peña	Maestro de Obras.	16	Marzo	1838	Gripizcoa.	O.	29	Enero	1863	León y Cisneros.	Lengua inglesa.	San Sebastián	
16	Julián Sarasola y Usabiaga	Dr. en F. y L.	11	Febrero	1836	Valladolid.	O.	5	Marzo	1863	León y Segovia.	Dibujo.	Madrid (San Isidro)	
17	Engenio Méndez Caballero	Dr. en F. y L.	4	Febrero	1834	Teruel.	O.	16	Mayo	1863	Badajoz, Ibiza, Castellón, Tarragona y Sevilla.	Castellano y Latín.	Madrid (San Isidro)	
18	Julián Bosque y Antiento		7	Diciembre	1838	Tarragona.	O.	28	Julio	1863	Gerona, Osuna y Tapia.	Lengua francesa.	Barcelona.	
19	Ramón Banús y Castelví	B. en C.	27	Octubre	1836	Huesca	O.	29	Julio	1863	Pamplona.	Matemáticas.	Alicante	
20	Antonio Escarot y Lacasa	Dr. en F. y L. en D. C. y C.	13	Agosto	1831	Alava	O.	30	Julio	1863	Tapia y Logroño.	Castellano y Latín.	Murcia	
21	Hipólito Díaz Pardo y Botaz	B. en C. E., F. y N.	13	Agosto	1831	Alava	O.	30	Julio	1863	Tapia y Logroño.	Física y Química.	Vitoria	
22	Eduardo Abela y Sáinz de Andino	Ingeniero Agrónomo.	13	Junio	1835	Cádiz	O.	20	Julio	1863	Jaén, Sevilla y Cisneros.	Historia Natural.	Valladolid	Ex Consejero de Agricultura.
23	Antonio Domínguez y González	Perito agrimensor.	17	Julio	1835	Burgos.	C.	31	Agosto	1863	León y Burgos.	Dibujo.	Cádiz	
24	Julián Hernández Rodríguez	B. en F.	17	Febrero	1827	Zamora	C.	1	Octubre	1863	Santander.	Historia Natural.	Zamora	
25	Alejandro Novellas y Vidal	L. en Jurisprudencia.	22	Agosto	1830	Barcelona.	C.	1	Octubre	1863	Lérida.	Mecánica.	Barcelona	Ingresó en Latín.
26	Valentín Portales Blanco	Dr. en F. y L.	17	Febrero	1829	Orense.	O.	10	Diciembre	1863	Lérida.	Preceptiva.	Lugo	
27	Pedro Aliaga y Millán	B. en C. y F. y Dr. en C.	23	Agosto	1839	Albacete	O.	12	Abril	1865	Cáceres.	Física.	Valencia	
28	Pedro Andrés y Catalán	L. en C.	29	Abril	1840	Teruel.	O.	27	Abril	1865	Cuenca y Tudela.	Matemáticas.	Teruel	Ex Senador del Reino.
29	Miguel Martínez y García	L. en C.	18	Abril	1840	Valencia.	O.	4	Mayo	1865	Cuenca y Tudela.	Matemáticas.	Teruel	
30	Ildefonso Rebollo Ballesteros	L. en M.	28	Enero	1840	Segovia.	O.	8	Mayo	1865	Granada.	Física.	Cardenal Cisneros	Ex Consejero de Instrucción pública.
31	José Cerruelo y Obispo	Dr. en C. y L. en D.	18	Marzo	1839	Palencia.	O.	21	Mayo	1865	Tudela y Oviedo.	Matemáticas.	San Isidro.	
32	Manuel Carvajal y Cabrero	L. en C.	25	Julio	1838	Pamplona.	O.	24	Mayo	1865	Cuenca, Vitoria y Cáceres.	Física.	Zamora	
33	Paulino Caballero Ruiz	L. en C.	25	Julio	1838	Pamplona.	O.	24	Mayo	1865	Tudela y Vergara.	Física.	San Sebastián	
34	Gregorio García de Meneses	Ingeniero agrónomo.	23	Junio	1839	Sevilla.	O.	29	Junio	1865	Badajoz.	Agricultura.	Sevilla	
35	Evaristo Vela Castañeras	B. en C. y T.	28	Febrero	1828	Orense.	O.	8	Julio	1865	Coruña y Ciudad Real.	Matemáticas.	Pontevedra	Ingresó en Matemáticas.
36	Aceacio Campaño Alfageme	L. en C.	17	Noviembre	1838	Zaragoza	O.	1	Agosto	1865	Cuenca.	Física.	Coruña	
37	Serafín Pescador	G. de B.	29	Julio	1838	Zaragoza	O.	1	Septiembre	1865	Ciudad Real.	Dibujo.	Jerez	
38	Barcelomé Tejero y Sanz	B. en F. y L.	24	Agosto	1835	Lugo	O.	1	Septiembre	1865	Ciudad Real.	Geografía.	San Sebastián	
39	Rufino Machiandarena Celaya	B. en F. y L.	8	Septiembre	1838	S. Sebastián	O.	21	Septiembre	1865	Ciudad Real.	Mecánica industrial.	San Sebastián	
40	Antonio López y Martínez	B. en F. y L.	8	Junio	1840	Sevilla.	O.	21	Octubre	1865	Lugo.	Física.	Baleares	
41	Joaquín Botía y Pastor	L. en C.	30	Noviembre	1841	Jaén.	O.	28	Marzo	1866	Lugo.	Matemáticas.	Jaén	
42	Mateo Tuñón y Lara	B. en C. é Ingeniero agrónomo.	7	Mayo	1841	Jaén.	O.	25	Marzo	1866	Lugo.	Matemáticas.	Jaén	
43	Dionisio Roca y Subirana	Ingeniero industrial.	8	Abril	1838	Barcelona.	O.	1	Mayo	1866	Ribadeo y Bilbao.	Química aplicada.	Barcelona	Ingresó en Latín y Griego.
44	Domingo Martín Pérez	Dr. en C.	4	Agosto	1840	Toledo.	R. O.	14	Julio	1866	Tudela, Guadalupe y Lérida.	Física.	Burgos	Se le descuentan diez meses y ocho días.
45	Gregorio Martínez y Martínez	Dr. en F. y L.	15	Noviembre	1838	Soria.	O.	30	Junio	1866	Tudela, Guadalupe y Lérida.	Latín.	Soria	Se le descuentan diez meses y veintidós días.
46	Antonio Mestres Gómez	Ingeniero industrial.	24	Octubre	1838	Barcelona.	O.	22	Octubre	1865	Tortosa.	Matemáticas.	Baleares	Se le descuentan diez meses y un día.
47	Manuel Labajo y Pérez	L. en C.	17	Junio	1840	Valladolid	O.	8	Julio	1865	Coruña y Huesca.	Matemáticas.	Avila	Se le descuentan un año, un mes y veintidós días.
48	Luis E. Muñoz Cobo y Arredondo	Dr. en C. y L. en D.	4	Agosto	1841	Jaén.	O.	24	Septiembre	1866	Segovia.	Historia Natural.	Jaén	Se le descuentan un año, siete meses y diez y siete días.
49	Inocencio Redondo é Ibañez		28	Diciembre	1838	Toledo.	O.	5	Septiembre	1866	León.	Dibujo.	Oviedo	Se le descuentan un año, siete meses y diez y seis días.
50	José Pérez Ballesteros	Dr. en D.	31	Julio	1833	Santiago.	O.	5	Junio	1865	León.	Psicología.	Coruña	Se le descuentan un año, cinco meses y trece días.
51	Ramón Casal y Amenedo	Dr. en F. y L.	21	Noviembre	1838	Santiago.	O.	6	Junio	1865	Cádiz y Sevilla.	Preceptiva.	Coruña	
52	Rodrigo Sanjurjo é Izquierdo	L. en D. y Dr. en C.	20	Agosto	1841	Santiago.	C.	9	Agosto	1865	Cádiz y Sevilla.	Física.	Cisneros	
53	Roque Novella y Royuela	L. en D.	18	Noviembre	1836	Teruel.	O.	20	Abril	1866	Lorca.	Matemáticas.	Murcia	
54	Juan Argallós y Sotano	Ingeniero industrial.	25	Junio	1840	Zaragoza	O.	1	Mayo	1867	Ribadeo.	Matemáticas.	Jerez	
55	Félix Gorcechoy y Alvarez		9	Septiembre	1833	Valladolid	O.	30	Julio	1866	Ribadeo.	Matemáticas.	Chón	
56	Pedro Puster y Galvis	Dr. en C.	4	Marzo	1840	Albacete	O.	4	Marzo	1867	Albacete.	Agricultura.	Valencia	
57	Ramón Torres Garretón	Dr. en F. y B. en D.	31	Agosto	1841	Cuenca	O.	4	Abril	1867	Huelva y Teruel.	Psicología.	Cuenca	
58	Luis Herrera y Rabales	Dr. en F. y B. en D.	22	Mayo	1838	Sevilla.	O.	29	Abril	1867	Osuna, Cáceres y Cabra.	Latín.	Sevilla	
59	Manuel López Bastarán	Dr. en F.	25	Marzo	1840	Zaragoza	O.	30	Abril	1867	Lorca.	Preceptiva.	Huesca	
60	Pedro Muñoz y Peña	L. en F. y L.	26	Noviembre	1841	Salamanca.	O.	8	Mayo	1867	Lorca.	Preceptiva.	Valladolid	
61	Sebastián Galambi y Rodón	L. en T. y C.	20	Enero	1830	Tarragona.	O.	6	Junio	1867	Tortosa.	Preceptiva.	Lérida.	

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO			PROVINCIA	INGRESO	ESTABLECIMIENTO			CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	INSTITUTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año			EN QUE HA SERVIDO	Día	Mes			
62	D. Juan Angel Soler y Galtés	L. en D. C. y C. y Dr. en F. y L.	6	Abril	1839	Barcelona	6	Junio	1867	Cádiz	Preceptiva Castellano y Latín	Tarragona	
63	José María Berasálegui y Mayora	L. en F. y L.	11	Septiembre	1833	Guipúzcoa	28	Julio	1867		Preceptiva	Pontevedra	
64	Antonio Góngora y Fernández	L. en F. y L.	7	Junio	1842	Sevilla	14	Agosto	1867		Geografía	Cádiz	
65	Alfonso Moreno y Espinosa	L. en F. y L.	9	Junio	1840	Avila	22	Agosto	1867		Preceptiva	Cáceres	
66	Nicolás Carvajal y Cabrero	L. F. y L. y D.	10	Septiembre	1841	Zamora	22	Agosto	1868		Preceptiva	Santiago	
67	Vicente Fernández Buján	Dr. en F. y L. y L. en D.	5	Abril	1833	Oviedo	10	Abril	1868		Castellano y Latín	Castellano y Latín	
68	Maitas Moreno y González	Dr. en F. y L.	7	Marzo	1840	Madrid	17	Abril	1868		Dibujo	Toledo	
69	Manuel Rodríguez y Losada	Dr. en T. y L. en D. C. y C.	22	Febrero	1835	Orense	23	Abril	1868		Psicología	Oviedo	
70	Juan Alvarez Vega	Dr. en T. y L. en D. C. y C.	26	Mayo	1834	León	11	Junio	1868		Psicología	Palencia	
71	Federico Galiano Ortega	Dr. en F. y L. y L. en D. C. y C.	8	Agosto	1842	Ciudad Real	31	Junio	1868		Castellano y Latín	Ciudad Real	
72	Epitacio Ralero y Prieto	L. en F. y L.	7	Abril	1831	Salamanca	1	Septiembre	1868		Castellano y Latín	Segovia	
73	Miguel Ballesteros Albarrán	B. en F. y B. en C.	13	Julio	1838	Valladolid	25	Febrero	1869		Matemáticas	Valladolid	
74	Salvador de la Cámara y Arribillaga	Dr. en C.	13	Diciembre	1838	Granada	5	Abril	1869		Matemáticas	Granada	
75	Francisco Domenech y Bueso	Dr. en T. y C.	16	Julio	1843	Castellón	8	Mayo	1869		Historia Natural	Castellón	
76	José María Fáyuela y Vázquez	L. en F. y L.	5	Mayo	1838	Sevilla	30	Septiembre	1869		Castellano y Latín	Huelva	
77	Ramón Cobo y Sampedro	Dr. en F. y L., Dr. en F. y L. D. C. y C.	31	Agosto	1841	Jaén	12	Octubre	1869		Castellano y Latín	Córdoba	
78	José María Orodea é Ibarra	L. en D. C. y C.	23	Mayo	1842	Valladolid	18	Diciembre	1869		Geografía	Santander	
79	Sisenando Cid y Farfón	L. en D. C. y C.	16	Julio	1846	León	7	Enero	1870		Matemáticas	Avila	
80	Manuel Parrilla y García	Dr. en F. y L.	19	Junio	1840	Huesca	17	Enero	1870		Geografía	Santiago	
81	Joaquín López Correa	Dr. en F. y L.	18	Febrero	1839	Cuenca	28	Enero	1870		Geografía	Logroño	
82	Ramón Ochoa y Monzón	L. en C. y B. en D.	31	Agosto	1841	Logroño	23	Febrero	1870		Historia Natural	Zaragoza	
83	Ladislao Martín y García	L. en F. y Dr. en D.	7	Septiembre	1839	Salamanca	1	Marzo	1870		Psicología	Granada	
84	José Escalante y González	B. en C.	14	Julio	1843	Santander	5	Marzo	1870		Historia Natural	Cáceres	
85	Ricardo Orodea é Ibarra	D. en M.	25	Octubre	1845	Valladolid	16	Marzo	1870		Historia Natural	Santander	
86	Primo Castro y Pita	L. en C.	27	Agosto	1845	Lugo	30	Marzo	1870		Historia Natural	Cádiz	
87	Cándido Ríos y Rial	B. en C.	3	Octubre	1844	Coruña	30	Marzo	1870		Historia Natural	Lugo	
88	Manuel Diaz do Araya	Dr. en C.	19	Junio	1841	Alava	22	Abril	1870		Historia Natural	Santiago	
89	Juan Ramonacho y Clerch	L. en M. y B. en C.	10	Mayo	1844	Barcelona	22	Abril	1870		Matemáticas	Zaragoza	
90	Nicolás González Garrido	Dr. en F. y B. en C.	7	Septiembre	1840	León	30	Abril	1870		Historia Natural	Tarragona	
91	Mariano Pérez Olmedo	L. en F. y L.	12	Octubre	1845	Segovia	13	Mayo	1870		Historia Natural	Cáceres	
92	Juan Epalza y Guerrero	M. de O.	30	Octubre	1845	Badajoz	23	Mayo	1870		Dibujo	Segovia	
93	José Gallego de la Paz	L. en C.	4	Diciembre	1839	Huelva	23	Mayo	1870		Matemáticas	Málaga	
94	Quintín Benito y Benito	L. en C.	18	Abril	1845	Madrid	24	Mayo	1870		Matemáticas	Canarias	
95	Ricardo Becerro de Bengoa	L. en C.	7	Febrero	1845	Alava	28	Mayo	1870		Física	Madrid	Consejero de Instrucción pública. Académico de Ciencias. Senador. Ex Diputado. Ex Diputado a Cortes.
96	Manuel Polo y Peyrolón	Dr. en F. y L. y L. en D. C. y C.	11	Junio	1846	Cuenca	3	Junio	1870		Psicología	Valencia	
97	Ramón Iglesias Camino	B. en C.	28	Septiembre	1839	Coruña	5	Junio	1870		Matemáticas	Lugo	
98	Enrique Jiménez de Castro	L. en C.	11	Enero	1843	Toledo	28	Mayo	1869		Matemáticas	Barcelona	Ingresó en Física. Se le cuenta un año y quince días.
99	Hombono Llamas y Gusano	L. en C.	13	Noviembre	1841	Valladolid	12	Febrero	1870		Matemáticas	Palencia	
100	Agustín Górriz y Villaroya	L. en C.	13	Mayo	1836	Zaragoza	16	Abril	1870		Matemáticas	Zaragoza	
101	Nicolás Rubio y Gátrero	Dr. en C.	10	Septiembre	1839	Badajoz	30	Abril	1870		Matemáticas	Cádiz	
102	Manuel Burillo de Santiago	L. en C. y Perito agrónomo	13	Octubre	1848	Orense	1	Junio	1870		Matemáticas	San Isidro	
103	Antonio López Muñoz	L. en F. y L.	1	Abril	1849	Huelva	24	Agosto	1870		Psicología	Cisneros	Diputado a Cortes. Ex Consejero de Instrucción pública.
104	Santos Landa y Alvarez	Dr. en F. y L.	1	Noviembre	1843	Navarra	12	Septiembre	1870		Preceptiva	Santander	
105	José Soler y Sánchez	Dr. en C.	15	Julio	1840	Alicante	25	Octubre	1871		Física	Alicante	
106	José Cabello y Roig	Ingeniero industrial	25	Febrero	1847	Madrid	22	Enero	1872		Física	Cabra	
107	Atanasio Lasa y Martínez	L. en C.	2	Marzo	1847	Navarra	12	Marzo	1872		Matemáticas	Bilbao	
108	Manuel Mir y Navarro	Dr. en M. y C. y B. en C.	25	Marzo	1840	Ternel	15	Abril	1872		Historia Natural	Barcelona	
109	Fernando J. Raynoso y Romero	Dr. en F. y L.	3	Septiembre	1850	Sevilla	15	Abril	1872		Latin	Sevilla	
110	Francisco A. Commeterán y Gómez	Dr. en F. y L.	3	Diciembre	1848	Zaragoza	19	Abril	1872		Latin	Cisneros	Ex Consejero de Instrucción pública. Académico de la Española. Ex Senador del Reino.
111	Basilio Márquez Chaparro	Ingeniero industrial	14	Julio	1837	Huelva	1	Julio	1872		Física	Sevilla	
112	Andrés Montalvo y Jardín	Dr. en C.	30	Noviembre	1842	Burgos	4	Julio	1872		Física	Valladolid	
113	José Muro y López Salgado	L. en F. y L.	21	Diciembre	1842	Valladolid	6	Julio	1872		Geografía	Cisneros	Ex Ministro de Estado. Diputado a Cortes.
114	Bernardo del Saz y Berrio	L. en F. y L.	20	Agosto	1844	Toledo	7	Julio	1872		Geografía	Málaga	
115	Eduardo Mateo de Iraola	L. en C.	7	Octubre	1841	Madrid	11	Enero	1873		Matemáticas	Segovia	
116	Juan del Cañizo y Miranda	L. en F. y L., L. en F. y L. en M.	21	Junio	1845	Madrid	24	Abril	1873		Geografía	Segovia	
117	Policarpo Mingote y Tarazona	Dr. en F. y L.	21	Mayo	1847	Granada	1	Mayo	1873		Geografía	Valladolid	
118	Anselmo Arenas López	L. en C.	28	Noviembre	1845	Madrid	7	Mayo	1873		Latin	Valladolid	
119	Enrique Serrano Fatigati	L. en C.	28	Noviembre	1845	Madrid	14	Mayo	1870		Historia Natural	Cisneros	Se le descuentan tres años y veinte días. Académico de la de San Fernando y Consejero de Agricultura. Ex Diputado a Cortes.
120	Urbano González Serrano	Dr. en F. y L.	25	Mayo	1848	Cáceres	25	Junio	1873		Psicología	San Isidro	
121	Emilio Ribera y Gómez	Dr. en C.	29	Junio	1833	Madrid	12	Mayo	1874		Historia Natural	Valencia	
122	Tomás Rico y Jimeno	Dr. en C.	7	Mayo	1844	Valencia	17	Mayo	1874		Historia Natural	Coruña	
123	Saturnino Milego é Inglañá	Dr. en F. y L. y L. en D.	27	Julio	1850	Alicante	7	Noviembre	1874		Psicología	Valencia	

(Se continúa en pág. 685)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.**

**Negociado del Registro de la propiedad industrial
y comercial.**

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901 (1)

- Expediente núm. 17.722. Julius Mohs.
Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para alimentar y descargar sustancias pulverulentas aplicables a cualquiera industria.
Expedida en 25 de Septiembre de 1895.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 12 de Diciembre de 1901.
- Expediente núm. 17.815. Sres. Charles James Westwood y Joliu George Baxter.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las hebillas.
Expedida en 12 de Octubre de 1895.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 28 de Diciembre de 1901.
- Expediente núm. 19.014. Sr. Carl Schwabe.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para revestir galvánicamente con metales aplicaciones de plata.
Expedida en 25 de Agosto de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 23 de Octubre de 1901.
- Expediente núm. 19.053. Mr. Frederick John Falbot.
Patente de invención por cinco años por mejoras en tuercas.
Expedida en 27 de Agosto de 1896.
Caducada por haber expirado el plazo de la concesión en 24 de Octubre de 1901.
- Expediente núm. 19.101. Mr. Bernhard Politzer.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para proteger la superficie de los cuerpos metálicos contra las acciones químicas y atmosféricas.
Expedida en 25 de Agosto de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 23 de Octubre de 1901.
- Expediente núm. 19.112. Mr. Rudolf Langhaus.
Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de compuestos para dar manos de revestimiento ó lechadas de óxidos de metales terrosos, y en la de medios incandescentes para emplearlos en el alumbrado de gas.
Expedida en 28 de Agosto de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 25 de Octubre de 1901.
- Expediente núm. 19.113. Los Sres. Thomas Gare y Thomas Septimus Hardemen.
Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de tuercas de ajuste estriadas.
Expedida en 25 de Agosto de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 23 de Octubre de 1901.
- Expediente núm. 19.160. D. Joaquín y D. Emilio Palay.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar pan, pastas y harina cocida de gluten.
Expedida en 22 de Septiembre de 1896.
Caducada por haber cumplido el plazo en 12 de Diciembre de 1901.
- Expediente núm. 19.161. D. Joaquín Palay y D. Emilio Palay.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para separar el gluten y el almidón de la harina de trigo.
Expedida en 22 de Septiembre de 1896.
Caducada por haber cumplido el plazo de la concesión en 12 de Diciembre de 1901.
- Expediente núm. 19.194. Los Sres. D. Tomás Soler y hermano.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la fabricación de cintas con hilos yuxtapuestos, unidos entre sí por materias pegajosas.
Expedida en 8 de Octubre de 1896.
Caducada por cumplido el plazo concedido en 23 de Diciembre de 1901.
- Expediente núm. 19.210. Mr. F. Fanta.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar las lámparas elécticas de incandescencia.
Expedida en 28 de Agosto de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 25 de Octubre de 1901.
- Expediente núm. 19.214. Víctor Sprumer Mertz.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las bombillas de las lámparas elécticas incandescentes.
Expedida en 27 de Agosto de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 24 de Octubre de 1901.

(1) Véase la GACETA de ayer.

- Expediente núm. 19.238. D. Joseph Hall.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para el tratamiento de cueros y pieles por medio de máquinas especiales.
Expedida en 21 de Septiembre de 1896.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 12 de Diciembre de 1901.
- Expediente núm. 19.241. D. Alberto Meyer Stahel.
Patente de invención por cinco años por una máquina de taladrar de troqueles múltiples.
Expedida en 8 de Octubre de 1896.
Caducada por cumplido el plazo concedido en 23 de Diciembre de 1901.
- Expediente núm. 19.327. D. Manuel Busacca.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento de construcción de las piezas protésicas dentales (vulgo dentaduras artificiales sobre armaduras de metal, níquel solo ó guarnecido con cualquiera otra materia).
Expedida en 21 de Noviembre de 1896.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Octubre de 1901.
- Expediente núm. 19.361. La Compagnie pour la fabrication des compteurs et material d'Usines à Gas.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en contadores eléctricos ó en mecanismo de movimiento con aplicación á la medición de corrientes elécticas.
Expedida en 9 de Septiembre de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 23 de Diciembre de 1901.
- Expediente núm. 19.379. La Sociedad Joudrain et C^o.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación del fósforo.
Expedida en 8 de Octubre de 1896.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 23 de Diciembre de 1901.
- Expediente núm. 21.106. D. Florentino Amat.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento purificador del agua para la alimentación de generadores de vapor.
Expedida en 10 de Septiembre de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 7 de Noviembre de 1901.
- Expediente núm. 21.176. D. José Albet Quintana.
Patente de invención por veinte años por agitadores horizontales de vaivén para tinajas de papel.
Expedida en 21 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 23 de Octubre de 1901.
- Expediente núm. 21.180. D. José Albet Quintana.
Patente de invención por veinte años por una máquina para secar el papel, pintarlo y cortarlo en tiras.
Expedida en 21 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 23 de Octubre de 1901.
- Expediente núm. 21.182. El Doctor D. Jorge Aguilar Casadesús.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para comunicar al algodón, tanto en madaja como en tejidos, el aspecto, tacto y brillo sedoso.
Expedida en 26 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 24 de Octubre de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Eduardo H. Neville, vecino de esta Corte, solicitando la concesión de un tranvía de vapor desde Trujillo á Cáceres por la carretera del Estado que une estas ciudades, con varias desviaciones por terrenos de propiedad particular y por el paseo llamado del Perejil y otras calles de dicha ciudad de Cáceres;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar la petición del Sr. Neville en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, para que puedan presentarse otras, con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 5 de Febrero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. José Reyes Boix, Agente ejecutivo de este distrito.
Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 7 de Diciembre del 99 en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, correspondiente hasta segundo trimestre de 1899 á 900, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas.

Numero de orden...	HACENDADOS FORASTEROS	Valoración deducidas cargas. Pesetas.
51	Diego Aracil Berenguer, 43 áreas 69 centiáreas tierra marjal de primera en la partida de los Ojales.....	1.225
53	Juan Bautista Beneito Amorós, 53 áreas 77 centiáreas tierra viña de segunda en la partida dels Cañarets; esta finca hoy la posee María Josefa Bernabeu Beneito por pase en el apéndice de 1899 á 900, según escritura de división ante D. Joaquín Guill, habiendo pagado los derechos á la Hacienda en 6 de Junio de 1898.....	650
54	Manuela Berenguer Durá, 59 áreas 92 centiáreas tierra campo de segunda en la partida de les Viñes.....	840
55	Ramón Berenguer Navarro, una heredad llamada Humbría, comprensiva de 21 hectáreas 74 áreas 46 centiáreas de tierra viña, campo, arbolado y monte.....	5.735
56	Antonio Bernabeu Rico, 39 áreas 37 centiáreas tierra marjal de primera en la partida del Chopet.....	979'50
57	Antonio Cardá Guill, 69 áreas 90 centiáreas tierra viña de primera en la partida del Pinar, cuya finca, en el expediente de 1899-900, se dió de baja, y de alta á Isabel Cardá Amorós, á quien le figura amillarada hoy día en virtud de escritura ante D. Joaquín Guill, habiendo pagado los derechos á la Hacienda en 11 de Octubre de 1883.....	1.555
59	Juan Bautista Giner, una hectárea 28 áreas tierra, arbolado de tercera, partida del Pla del Moltó, y 15 hectáreas 37 áreas 5 centiáreas tierra monte de tercera en la misma partida.....	345
63	Tomás Leal Beneito, 49 áreas 93 centiáreas tierra viña de segunda en la partida del Climents.....	605
64	Francisco Mira Aracil, 19 áreas 97 centiáreas huerta de segunda en la partida Punta del Pinar.....	1.340
65	Vicente Pérez Bernabeu, 29 áreas 68 centiáreas tierra marjal de primera en la partida de la Bardisa.....	920
66	Bautista Pérez Mira, 26 áreas 5 centiáreas tierra marjal de primera en la partida de los Ojales.....	889'50
68	Isabel Pérez de Sarrío, 37 áreas 45 centiáreas tierra marjal de primera en la partida de la Vivenera, y 19 áreas 97 centiáreas tierra marjal de segunda en la misma partida.....	1.050 y 355
69	Antonio Pina Valls, 5 hectáreas 74 áreas 19 centiáreas tierra arbolado y monte de segunda y tercera en la partida del Dols.....	2.945
71	Marcos Rovira H.ª, 16 áreas tierra huerta de primera en la partida dels Arnets.....	1.330
72	María Rico Rico, 28 áreas 71 centiáreas tierra marjal de primera en la partida de Ojales ó Pinar.....	805
73	Leonardo Sanz Calvo H.ª, 77 áreas 3 centiáreas tierra viña de segunda en la partida de les Viñes.....	935
112	José Amorós Pérez, 32 áreas 45 centiáreas tierra campo de segunda en la partida de les Viñes.....	455
114	Francisco Cardá Pérez, 19 áreas 97 centiáreas tierra de segunda en la partida de la Cenja.....	280
117	Francisco Juan Bernabeu, 89 áreas 87 centiáreas tierra olivar y monte de tercera en la partida del Pla.....	285
118	Fortunato Martínez Fuster, 12 áreas 48 centiáreas tierra marjal de primera en partida del Pinar.....	350
120	Francisco Martí Rico, 12 áreas 20 centiáreas tierra marjal de primera en partida de los Ojales.....	340
121	Magdalena Martí Rico, 12 áreas 20 centiáreas tierra marjal de primera en partida de los Ojales.....	340
122	Isidro Payá Pérez ó Isidoro, 10 áreas tierra marjal de primera en partida del Olmet de Francisco.....	280
123	María Soler Soler, 72 áreas 84 centiáreas tierra campo de segunda, partida del Carril ó sènia de Bardalona.....	480
186	Joaquín Alberola Berenguer, una hectárea 81 centiáreas tierra monte de segunda en partida Masut de Oller.....	235'50
187	Tomás Bernabeu Casañs, 14 áreas 73 centiáreas tierra campo de tercera, partida dels Climents.....	127'25
188	José Bellot Rico, 11 áreas 23 centiáreas tierra marjal de segunda, partida dels Cañarets.....	200
189	Vicente Calatayud Avargues, 2 áreas 91 centiáreas tierra huerta de primera, junto á la casa núm. 6 de la plaza de la Iglesia.....	190
190	Senén Candela Domenech, 30 áreas tierra viña de segunda, partida de la Codolla.....	200
193	Josefa Mira Calvo, 2 áreas tierra olivar de segunda en partida de la Virgen.....	14
194	Miguel Molina Juan, 75 áreas tierra de tercera en la partida de Fonso.....	120
195	Vicente Rico Berbegal, 17 áreas 47 centiáreas tierra de segunda y tercera en partida dels Climents.....	105
197	José Rico Payá, 17 áreas 47 centiáreas tierra viña de tercera en la partida dels Cañarets.....	65
198	María Rico Payá, 17 áreas 49 centiáreas tierra viña de tercera en la partida del Climents.....	161
199	Ursula Santonja Cortés, una hectárea 53 áreas 53 centiáreas arbolado y monte de tercera en la partida de la Arcada.....	125
200	Dionisio Vidal Mollá, 17 áreas 49 centiáreas tierra viña de tercera en la partida dels Climents.....	161

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 19 de Febrero, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte: 1.º Que los deudores ó sus causa habientes pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate. 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado. 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del pro-

cedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado. En Onil á 31 de Enero de 1902.—El Agente ejecutivo, José Reyes. 628—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 14 de Enero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, DEFUNCIONES. Sub-columns for Legítimos, Ilegítimos, Total, and sex distribution.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal expresadas a continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nuevo á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 17.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 123 á 130, semestre vencido en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 14.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 39 á 41, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 9.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas núm. 3, amortizada en el sorteo de Diciembre de 1901.

DÍA 19.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 265 á 290, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 14.

DÍA 21.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 403 á 522, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 33.

DÍA 25.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 56 á 95, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1901.

Madrid 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la explanación, afirmado y otras obras de urbanización complementarias para el trayecto de la calle de Argüelles ó Gran vía Diagonal que media entre la de Lauria y el antiguo límite de San Martín de Provensals, bajo el tipo de 332.786 55 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 50 del pliego de condiciones que al final se inserta, que junto con el presupuesto y planos se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Corporación municipal y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización de la contrata, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 18 de Marzo próximo, á las doce horas del mismo, con arreglo á lo prevenido en los artículos 15 y 17 de la instrucción antes citada; las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que al final de las condiciones económicas se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 16 639 32 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de urbanización de la calle Diagonal, entre la de Lauria y el antiguo límite de San Martín.»

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al siguiente pliego de condiciones, y á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir para los trabajos de explanación, construcción ó afirmados y otras obras de urbanización, complementarias para el trayecto de la calle de Argüelles ó Gran vía Diagonal, comprendida entre la de Lauria y el antiguo límite de San Martín de Provensals.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que lo acompañan, la explanación, construcción del afirmado, pasos adoquinados, pozos y albañales para agua de lluvia y colocación de bordillos para el trayecto de la calle de Argüelles ó Gran vía Diagonal, que media entre la de Lauria y el antiguo límite de San Martín de Provensals.

El contratista queda obligado á construir las citadas obras, sujetándose á los indicados documentos y á las ins-

trucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección facultativa de la contrata y resolverá aquellas dificultades de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

Art. 2.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán, por una parte, los necesarios para dejar la explanación á la rasante de la calle, y por otra, todos los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden ajustadas á las rasantes correspondientes.

En los desmontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que tal vez sea preciso destruir.

Art. 3.º *Firmes.*—Los firmes destinados al paso de carruajes serán tres, uno central, de 15 metros 50 centímetros de ancho, y dos laterales, de 5 metros de amplitud cada uno.

El firme de dichos arroyos constará de dos capas de igual espesor de piedra machacada, bien comprimida, sobre las cuales se extenderá otra capa de recebo; dichos firmes abrazarán todo el ancho de los arroyos ó calzadas comprendido en el central, entre los bordillos de los pasos y en las laterales, entre el bordillo de cada paseo y el que limita la acera, incluidas tres superficies, correspondientes á los chaflanes y á los cruces con las calles transversales, á excepción de todo el ancho del paseo de San Juan, tal como se indica en el plano correspondiente, y sus espesores, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, serán 35 centímetros en el centro y 20 en los mordientes ó partes inmediatas á los bordillos del arroyo central y 25 centímetros en el centro y 17 centímetros en los mordientes de los arroyos laterales. La sección transversal de dichos firmes ofrecerá una curvatura, cuya flecha designará la Inspección facultativa al contratista.

Art. 4.º *Paseos.*—A uno y otro lado del afirmado central, destinado al paso de carruajes, se establecerán paseos de nueve metros 25 centímetros de ancho para personas, que separarán el arroyo ó calzada central de los laterales; estarán dichos paseos limitados por bordillos y más elevados que los firmes inmediatos; ofrecerán un resalto en las líneas de los citados bordillos, quedando interrumpidos en los cruces con las calles transversales, y afectarán en un todo la disposición general que en los planos se consigna.

La superficie de los paseos será curva en el sentido transversal de los mismos, y se afirmarán por el sistema ordinariamente seguido en los paseos de igual clase de esta ciudad, ó sea estableciendo una capa de cascote ó productos de derribos de edificios, machacados al tamaño máximo de dos á tres centímetros, cuya capa, después de bien regada y comprimida por medio de un rodillo de unos 2.000 kilogramos de peso, se cubrirá de tierra blanca formada de mortero procedente de derribos, convenientemente triturado y pasado por la zaranda de la parte susceptible de pulverización de dicho producto, ó en defecto del citado material, con una mezcla de cal apagada por aspersión, y arena de mar de grano grueso.

Esta capa de tierra, á través de la cual no deberá aparecer el cascote inferior, se regará convenientemente y comprimirá hasta obtener una superficie lisa, uniforme y consistente.

Art. 5.º *Bordillos.*—Se establecerán bordillos en las líneas que han de separar los paseos y aceras de los arroyos destinados al paso de carruajes, que serán unas fajas de piedra análogas á las que existen en otras calles del Ensanche, formadas de piezas de las condiciones indicadas en este pliego, y tendrán 25 centímetros de amplitud.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto de unos 15 centímetros sobre la superficie de los arroyos, y en su cara exterior, ó sea la lindante con los referidos arroyos, un pequeño talud, cuya inclinación se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Art. 6.º *Pasos adoquinados á través de los arroyos y en los cruces de los pasos con los arroyos de las calles transversales.*—Los pasos adoquinados á través de los arroyos se emplazarán en el sitio preciso que al contratista indique la Inspección facultativa de las obras, dando al que se sitúe al centro de una manzana el ancho de dos metros, y á los que deben emplazarse cerca de los extremos de la misma ó cauces con las calles transversales el de tres metros; las superficies adoquinadas situadas en el cauce de los paseos con las calles transversales tendrán la forma y dimensiones que se indican en los planos.

Dichos pasos adoquinados terminarán en la línea de los bordillos, y se les dará, en sentido transversal á los arroyos, la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno; dicha curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 7.º *Albañales para agua de lluvia.*—Los albañales que partiendo de los pozos de caída de aguas inmediatos á los bordillos han de servir para dirigirlos á la cloaca, constarán de una fundación ó solera formada por un embaldosado, compuesto de un grueso de varilla sobre dos gruesos de ladrillo ordinario en todo el ancho de la obra, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico y de una bóveda de fábrica de igual clase que las anteriores.

La solera, la cara interior de los muretes y el trasdós de la bóveda se cubrirán con un revoco á enlucido hidráulico, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones aproximadas y formas consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista.

Art. 8.º *Imbornales y pozos de caída de aguas á los imbornales.*—Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua y su caída por los pozos á los albañales.

Los pozos de caída de aguas estarán formados por muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, revocados y enlucidos en su cara inferior con cemento.

La disposición general, forma y dimensiones aproximadas de dichas aberturas, de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas y las condiciones y forma de dichos pozos, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes. La altura de dichos pozos de caída de aguas de lluvia será la que convenga, según la rasante de la calle y la de los albañales que á ellos correspondan.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 9.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, sílica, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas y de grano cuyo tamaño la haga apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer

que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue oportuno.

Art. 10. *Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios, libres de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resultase no tener condiciones apropiadas para el objeto á que se le destine.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vailirana.

Art. 11. *Ladrillos.*—Los ladrillos de todas clases se compendrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cochura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, de 29 á 30 centímetros; ancho, de 15, y espesor, de cuatro centímetros; las de los llamados *pitucos*, 10 centímetros de amplitud, y una longitud y grueso iguales á los de los ladrillos ordinarios, y las de los conocidos con el nombre de *rasillas*, 30 centímetros de longitud, 15 de anchura y dos de grueso.

Art. 12. *Piedra machacada para el afirmado.*—La piedra con que se construya el afirmado será arenisca, de grano no grueso, y estará dotada de la dureza y demás buenas circunstancias que en general ofrecen las de las canteras de Monjuich, conocidas con los nombres Monot y Gallega, pudiendo proceder de cualquier cantera, con tal que reúna las anteriores condiciones á juicio de la Inspección facultativa, á la cual habrá el contratista de presentar antes, de empezar á acopiar dicha piedra, muestras de la que pretenda emplear, que merezcan su aprobación y que sirvan á aquella Inspección después de norma para resolver las dudas que se susciten.

La piedra se machacará con las almádenas fuera del punto en que haya de extenderse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensión máxima de 6 centímetros, y ofrecerá después de machacada, á juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible, y además deberá hallarse cuando se emplee poco cargada de detritus y exenta de tierras y sustancias extrañas que puedan, en concepto de dicha Inspección, perjudicarla.

Art. 13. *Piedra para bordillos, cobijas y boquillas de imbornales.*—La piedra para bordillos, cobijas y boquillas de imbornales, será arenisca, compacta, homogénea, de grano no muy grueso, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine; podrá proceder de las canteras de Monjuich, ó bien de otras que la suministren de las citadas circunstancias, á juicio de la mencionada Inspección.

Art. 14. *Piezas para bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, separándolos de los paseos y aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á las aceras ó paseos destinados á los peatones, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa; se labrará esmeradamente con la escoda y el tallante hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior y las verticales en la mitad superior de su altura; las mitades inferiores de estas últimas caras y la inferior ó de asiento, podrán sacarse á golpe de mazo y arreglarse con la escoda, haciendo de modo que el plano medio de esta última quede sensiblemente paralelo al de la superior y que sean á ésta perpendiculares las caras de junta.

Art. 15. *Boquillas para imbornales.*—Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales en la línea de los bordillos, tendrán aproximadamente la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será análoga á la de los bordillos, debiendo además estar provistos de dos aberturas que se correspondan con el pozo de caída de aguas, para formar las bocas de entrada de agua á los imbornales.

Art. 16. *Cobijas para pozos de caída de aguas á los imbornales.*—Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán aproximadamente la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos y boquillas, debiendo además formar su correspondencia con las boquillas un conjunto que facilite la entrada de aguas de lluvia á los imbornales, y tener unas ranuras complementarias destinadas al propio objeto en la forma que se indica en los detalles de los planos.

Art. 17. *Adoquines.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán las siguientes: amplitud, 16 á 18 centímetros; altura, 22 á 24, y longitud, 26 á 30.

Los adoquines de la hilada inmediata y paralela á los bordillos de las aceras y paseos tendrán 20 centímetros de amplitud constante, y su longitud podrá llegar á ser de 30 á 36. Las caras superiores de los adoquines se labrarán á punta de escoda ó con punzón, dejándolas planas y de modo que no queden desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe mazo, cuidando empero que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelas á las de las superficies, á fin de que ofrezcan un buen asiento que produzca convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 18. *Recebo para el firme.*—Se empleará como recebo en la construcción del firme detritus procedentes del machaque ó de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó gravilla menuda mezclada con una parte de tierra arcillosa que, á juicio de la Inspección facultativa, no exceda del sexto del volumen del recebo que se emplee.

Art. 19. *Cascote y tierra blanca para el firme de los paseos.*—El cascote para el firme de paseos se obtendrá machacando los trozos de ladrillo y demás productos del derribo de edificios, después de limpios y libres de tierras, debiendo reducirlos al hacer el machaqueo al tamaño máximo de dos ó tres centímetros.

La tierra blanca se extraerá triturando y pasando por una

zaranda fina la parte de dichos productos que es susceptible de pulverizarse con facilidad; ambos materiales reunirán condiciones análogas a las de los que suele emplear la municipalidad, y no se emplearán en obra si la Inspección facultativa las hallase faltas de dichas condiciones.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 20. *Desmontes y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sean necesarias por una parte para que las explanaciones resulten ajustadas á las correspondientes rasantes, y por otra para que las distintas obras queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista facilite y se proporcione de su cuenta; se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán convenientemente, regándoles en caso necesario para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas ó en contacto con las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 21. *Mezclas ó morteros.*—El mortero ó mezcla hidráulica que se emplee en la fábrica de ladrillo y en la colocación del bordillo, boquillas, etc., estará formado por partes iguales de cemento lento del país y arena con el agua correspondiente, y se manipulará á brazo con batidera hasta que resulte perfecta la unión ó mezcla de dichos materiales.

En los revoques se empleará mezcla hecha con dos partes de cemento lento del país con una de arena, haciéndose después el enlucido superior á ellos con cemento rápido.

Todas las mezclas se harán con el mayor esmero y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan, ateniéndose el contratista á las indicaciones de la Inspección facultativa, que tendrá en cuenta en las proporciones de los morteros ó mezclas las circunstancias y los usos á que habrán de destinarse.

Art. 22. *Fábrica de ladrillos.*—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mezcla hidráulica de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva. Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas de los albañales que den acceso á la cloaca serán de rosca, y se compondrán de ladrillos ordinarios.

En las bóvedas, el espesor de las juntas de las hiladas será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, medido en el intradós de las roscas, al cual serán los planos de hilada perpendiculares.

En la fábrica de ladrillo se usará mezcla de cemento de fraguado lento y arena.

Art. 23. *Imbornales y cobija de los imbornales.*—Las piezas de las boquillas y cobijas de los imbornales que han de contener las aberturas de entrada de aguas de lluvia á los albañales, se colocarán de modo que las aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en forma y con precauciones análogas á las prescritas para los bordillos y cuidando de que no ofrezcan resalto alguno con las aceras ni con el afirmado.

Art. 24. *Revoques y enlucidos.*—Los revoques de los muretes de los albañales y de los pozos de caída de aguas, y del trasdós ó parte superior de todas las bóvedas, tendrán siete milímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las fábricas.

La operación se terminará haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento rápido del país, de tres milímetros de espesor mínimo, con el cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucía.

Art. 25. *Bordillos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general correspondiente á las aceras y paseos, y que no presenten resaltos con dicho plano; además, al colocarlas, se empleará mortero de cemento lento y arena, cuidando que el espesor aproximado de las juntas no exceda de unos ocho milímetros, que se rellenarán con lechada de cemento rápido para que no quede en su interior hueco de ninguna clase.

Art. 26. *Firmes para los arroyos ó calzadas.*—Para construir el firme de los tres arroyos se extenderá la capa inferior de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta, después de haber dado previamente á ésta la forma debida y de haberla comprimido si fuere preciso, perfilado y recorrido de niveleta.

Extendida dicha primera capa, se comprimirá perfectamente pasando sobre ella un rodillo compresor, que deberá adquirir de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones mínimas, si fuera de piedra, serán un metro de diámetro y un metro 30 centímetros entre aristas, y si fuere de hierro los necesarios para tener un peso mínimo semejante al del anterior, y repitiendo la operación hasta que se haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de su superficie el número de veces que sea necesario á juicio de la Inspección facultativa; enseguida se extenderá la capa superior de piedra, con la cual se practicarán iguales operaciones que con la inferior; luego se regará la piedra y se extenderá gradualmente el recebo hasta obtener una capa de dos á tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro hasta obtener ó conseguir que la superficie quede bastante lisa y resistente á juicio de la Inspección facultativa, que podrá obligar al contratista á repetir tanto los riegos como la compresión con el rodillo el número de veces que sea necesario para obtener la oportuna consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que sobre el firme construido pase la Inspección facultativa un rodillo compresor de vapor si lo tuviese disponible y lo considerase necesario.

Art. 27. *Firmes de los paseos.*—Después de colocados los bordillos que han de limitar los paseos, se procederá á construir el afirmado de éstos, en la forma que se hace por el Municipio, y al efecto se apisonará bien el terreno, dándole la curvatura transversal correspondiente; se extenderá luego sobre el mismo una capa de cascote de 10 centímetros de espesor, y se pasará sobre ella un rodillo compresor, al que se

hará recorrer toda la superficie, previos los riegos necesarios, continuando la compresión hasta obtener una masa compacta y uniforme á juicio de la Inspección facultativa, llegado cuyo caso se extenderá una ligera capa de tierra blanca, sobre la cual, después de regada, se volverá á pasar el cilindro hasta que el firme quede con una superficie perfectamente lisa y debidamente consolidada.

Art. 28. *Adoquinado de los pasos y cruces de los arroyos entre los paseos.*—Para construir el adoquinado de los pasos y cruces de los arroyos entre los paseos, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que después de regada, apisonada y de construido el empedrado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas en contradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos nueve centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la de los apisonados y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad. La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen. Inmediata á los bordillos se establecerá una hilada paralela á ellos, la cual se construirá en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originadas por asentamientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcán, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 29. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le sean señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo y ajenos á la contrata.

Art. 31. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las cimbras, maderas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee para el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por él retirados de la localidad, en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiese, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

Art. 32. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 33. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcán al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no ejecutase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del contratista.

Art. 34. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc.; quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 35. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista acodalar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciese necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 36. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son obje-

to de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día que las empiece, é ir las realizando con una rapidez aproximadamente proporcional al citado plazo de ejecución.

Art. 37. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 38. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique, con las formalidades para ellas ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de defectos que provengan de asentamientos de terraplenes ó de mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado el correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 39. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras se refiere, desde el día en que dicha recepción definitiva tenga lugar si éstas resultaran admisibles al hacerla y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 40. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre último.

Art. 41. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se ha le taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizarse las mismas.

Condiciones económicas y de subasta.

Art. 42. *Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 43. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastantamiento de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia, enfermedad, y en general siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastantamiento.

Art. 44. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 331.786 pesetas y 55 céntimos de peseta á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 45. *Fianzas ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 16.639 pesetas y 32 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 46. *Proposiciones.*—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se asigna como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 47. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Art. 48. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás en general que origine la subasta, y la formalización del contrato.

Art. 49. *Subrogación y cesiones de derechos del rematante.*—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 42 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

Art. 50. *Pago de las obras.*—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que después de aprobada el acta de su recepción provisional expidiera el Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, remitiéndola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero, en vista de la relación valorada que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, le remitirá el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de obra construída los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de lánimas del empréstito de Ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, declarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al

pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas. El contratista queda obligado a concurrir al acto en que aquéllas se realicen, y a suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose a las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo que esté anunciada la subasta.

Art. 51. *Multas, trabajos y costas del contratista, etc.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y prescripciones de policía urbana llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que con arreglo a las infracciones cometidas correspondan.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponerle aquella Corporación una multa de 30 pesetas por cada día de exceso que tarde en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

Art. 52. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre último, y el Real decreto de 26 de Abril del mismo año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 53. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiere aumento de precios ó de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión de contrato, ó hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 54. *Questiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas que han de regir para la explanación, construcción de afirmados y otras obras de urbanización complementarias para el trayecto de la calle de Argüelles ó Gran vía Diagonal, que media entre las de Lauria y el antiguo límite de San Martín de Provencals, se comprometo a construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 27 de Enero de 1902.—El Alcalde constitucional, Juan Amat.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rito Rieru Lancube, hijo de Gabriel y de Cecilia, natural de Puente la Reina, en la provincia de Navarra, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura bastante alta, ojos castaños, pelo negro, color trigueño, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de tentativa de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 13 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9627

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Basilio Goñi y Jiménez, hijo de Claudio y de Petra, natural de Larraga, en la provincia de Navarra, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos castaños, pelo ídem, color trigueño, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de tentativa de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades

civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 13 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9628

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Martínez Miranda, hijo de Leandro y de María, natural de Laguarda, en la provincia de Alava, de veinticuatro años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 700 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 13 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9629

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente López Uribarri, hijo de Saturnino y de Melchora, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de cincuenta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 13 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9630

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Buenaventura Arráiz Valencia, hijo de Valentín y de Juana, natural de Tafalla, en la provincia de Navarra, de treinta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura alta, ojos negros, pelo ídem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de tentativa de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 13 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9631

Juzgados de primera instancia.

ARANDA DE DUERO

D. Andrés Pérez Niarre, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de caballerías y falsificación de guías, he acordado en proveído de esta fecha llamar á los que sean dueños de las cuatro caballerías cuyas señas se expresan al final, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Diciembre de 1901.—Andrés P. Niarre.—Por su mandato, por el actuario señor Higuera, el sustituto, Gumeraíno Mencia.

Señas de las caballerías.

Un caballo de tres años, pelo castaño, calzado de las patas, y de unas seis cuartas de alzada.

Una yegua cerrada, pelo castaño, de unas seis cuartas de alzada, con una potra de igual pelo, como de unos seis á ocho meses.

Un potro de unas seis y media cuartas, pelicano, de cuatro años; todos, excepto la potra, herrados de las cuatro extremidades. J—9592

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lario Luque, que habitaba en la calle de Pescadores de la Barceloneta, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del

mencionado sujeto, y en el caso de ser habido conducirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1901.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serrallana, habilitado. J—9594

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Esteban Arias contra D. Benito Abalo, el ejecutante ha formulado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Domingo González y Rodríguez ó sus sucesores ó derecho habientes, de ignorado paradero, ante el Juzgado de primera instancia de Atarazanas de esta ciudad, bajo la actuación de D. Juan Gibernau, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Barcelona 5 de Diciembre de 1901.—Por presentado, únase á lo principal, por acompañados los ejemplares de la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta ciudad, y únase á los autos á los efectos consiguientes; y al otrosí, con arreglo á lo prevenido en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, no habiendo comparecido los demandados, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan en los autos el término de cinco días.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Carballo.—Ante mí, Juan Gibernau.»

Y para que tenga lugar la notificación de la anterior providencia á D. Domingo González y Rodríguez, sus sucesores ó derecho habientes, de ignorado paradero, se expide el presente en Barcelona á 11 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Carballo.—El Escribano, por Don Juan Gibernau, Tomás Vives.

El infrascrito Escribano.

Certifico que D. Esteban Arias, á instancia del que se ha expedido el antecedente elicto, tiene concedido el beneficio de la defensa por pobre.

Barcelona 11 de Diciembre de 1901.—Tomás Vives. 455—P

D. Augurio Carballo y García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre disparo de arma, se cita y llama á Juan Lozano Laing, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Juan Lozano Laing, hijo de Máximo y Baibina, natural de Pozo Hondo (Albacete), de treinta y seis años de edad, casado, alambrero, sin instrucción, poniéndolo á disposición de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1901.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., y por D. Juan Gibernau, Tomás Vives. J—9595

CABUÉRNIGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, referente á causa seguida por disparo de arma de fuego contra Nicolás Castro Campillo, alias Madrileño, se cita á Esteban Galarzo, vecino de Cabezón de la Sal y que en la actualidad se dice hallarse en Filipinas, para que el día 10 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, á fin de prestar declaración en el juicio oral de mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cabuérniga 12 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Licenciado Manuel F. Cáraves. J—9623

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José del Pino y Díaz y Manuel Arrota Rodríguez, hijos de Angel y Dolores y de Manuel y Jerónima, de cuarenta y veintisiete años de edad, de estado casado y soltero, naturales de esta capital, partido de la misma, provincia de su nombre, vecinos que fueron de esta ciudad y de ocupación carpintero y albañil, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos y otro se instruye por el delito de hurto de maderas; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados individuos.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Octubre de 1901.—Rafael Laraña.—Licenciado Francisco de la Torre. J—9560

CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas de Baeza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones por disparo de arma de fuego contra Gregorio Jativa Pérez, alias Boldeo, vecino de Alborca, de unos treinta y cuatro años, pelo negro, estatura regular, mediano de carnes, no usa barba; viste al estilo del país, gorra, alpargatas blancas, pantalón, chaleco y chaqueta de entretiempos, claros; se dice lleva escopeta de un cañón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que se le notifique el auto de procesamiento, se le indague y requiera para prestación de fianza, decretados contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de dicho sujeto, y que si fuere hallado lo hagan conducir á la cárcel de esta villa, en calidad

de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en la mencionada causa.

Dada en Casas Ibáñez á 12 de Diciembre de 1901.—José Ramírez.—Por su mandado, Julio Mayoral. J—9596

MADRID—AUDIENCIA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía de D. Francisco Javier de Burgos ha correspondido por repartimiento la demanda promovida por D. José Dorado y Díaz sobre que se cancelen las cargas que fueron inscritas sobre la casa sita en esta Corte y su calle de la Arganzuela, señalada con el núm. 28 moderno, 9 y 10 antiguos, de la manzana 100, que aparecen subsistentes, y son las siguientes:

Cargas.

1.ª El capital de tres mil treinta y tres reales y tres maravedises, de cuatro mil ciento veinticinco maravedises que anualmente se pagaban de carga de aposento sobre la casa número 9, cuya imposición se reconoció en escritura judicial que se otorgó en esta villa en 2 de Diciembre de 1800, ante el Escribano de número D. Joaquín González de Castro.

2.ª Una obligación hipotecaria constituida por D. Domingo Cuevas sobre la casa núm. 9 antiguo á favor de la Congregación de Socorros de Señoras Mujeres Honestas de Nobles, Señora de los Dolores, en garantía de seis mil quinientos quince reales diez y siete maravedises, en que salía alcanzada como Tesorera de dicha Congregación, que debía satisfacer en la forma siguiente: dos mil reales para el 24 de Junio de 1846; otros dos mil para igual día y mes del siguiente año, y así sucesivamente; hipoteca que fué constituida en escritura otorgada en esta capital en 16 de Junio de 1845 ante el Escribano de S. M. D. Tadeo Martínez.

3.ª Otra obligación hipotecaria constituida por Doña María Ana Conde Calderón sobre la casa núm. 10 de la mencionada manzana, que también forma parte de la casa expresada, á favor de D. Pedro Sáinz de Varanda, en garantía de un préstamo de cuarenta mil reales que éste le hizo, treinta mil en metálico y los diez mil restantes en géneros, cuyo préstamo se comprometió á pagar en el término de seis meses, y aquellos para el día 6 de Agosto de 1877, según se fijó en la escritura que se otorgó en esta Corte en 6 de Agosto de 1876 ante el Escribano de número D. Pedro Conde.

4.ª Una fianza hasta en cantidad de siete mil reales, constituida por D. José de la Peña Rodrigo sobre la misma casa núm. 10 antiguo, en garantía del buen desempeño del cargo de Administrador de las memorias fundadas en la villa de Algeta por el Ilmo. Sr. D. Juan Alonso Moscoso, Obispo que fué de Málaga, para cuyo cargo fué nombrado D. Vicente de Urbina, según escritura otorgada en esta villa el 4 de Marzo de 1784 ante el Escribano D. Isidro González Rojo.

Dicho Juzgado, resolviendo á la expresada demanda, desconociendo los domicilios de las personas á cuyo favor se impusieron dichos gravámenes, así como los de sus sucesores, acordó en providencia del día 6 de hoy admitir dicha demanda y emplazar con la misma, como se hace por medio de la presente, á dichas personas, con el fin de que comparezcan en forma en dichos autos á contestarla dentro del término de nueve días improrrogables; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Escribano, por habilitación, Julio del Campo. X—322

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada con fecha 8 del mes actual, en los autos promovidos por el Procurador Don Luis Lumbres, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Gregorio, Doña Manuela, Doña Pilar, D. Antonio, Doña Teresa y D. Eduardo de las Pozas y López, sobre secuestro, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, y término de quince días, las fincas siguientes:

Una casa, sita en esta Corte, calle de Fernández de los Ríos, enclavada en la primera zona de ensanche, próximo al barrio de Vallehermoso, manzana treinta y una, distrito municipal de la Universidad, primer cuartel hipotecario antiguo, finca número dos mil cuatrocientos diez y nueve del Registro de la propiedad de Occidente; consta de planta baja y principal, y está distribuida en cuarenta habitaciones á cuartos vivideros: linda al Norte fechada á la calle de Fernández de los Ríos; al Oeste fachada á la calle particular A, por donde tiene cinco entradas; al Sur fachada á la calle particular B, por donde tiene otras cinco entradas; forma un cuadrilátero irregular que comprende una superficie de seis mil novecientos ochenta y tres pies cuadrados, cuya finca ha sido apreciada en veinticuatro mil pesetas.

Otra casa, también en esta Corte, calle de Fernández de los Ríos, comprendida en la misma manzana que la anterior, finca número dos mil cuatrocientos veinte; consta de planta baja y principal: linda al Norte fachada á la calle de Fernández de los Ríos; al Oeste fachada á la calle particular B, por donde tiene cinco entradas para el servicio de los cuartos; al Sur fachada á la calle particular F, y al Este fachada á la calle particular C, por donde tiene cinco entradas; forma un cuadrilátero irregular con la superficie de seis mil novecientos cinco pies cuadrados ochenta y seis décimos, y ha sido apreciada en veinticuatro mil pesetas, cuyas dos fincas hacen en junto la suma de cuarenta y ocho mil pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la apreciación; que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplididos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de la zona de Occidente, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 10 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—321

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en los autos ordinarios de mayor cuantía que en dicho Juzgado se siguen, promovidos por D. Antonio Bnavente con los herederos de D. Luis Pardo Cañedo, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, la sexta

parte del terreno embargado en los expresados autos, sito en esta Corte, afueras de la puerta de Atocha, pasaje de las Delicias, y que linda al Norte con terreno de D. Antonio Rufino Cogolludo; al Este con terreno de D. José Seuri; al Mediodía con terreno de la Condesa de Montijo y de Miranda, y al Poniente con el pasaje de las Delicias, que mide 16.668 pies cuadrados, nueve centímetros, deducidos ya de él los 7.074 pies 65 centímetros de otro, que de la expropiación hecha por el Ayuntamiento de esta Corte corresponde á dicha sexta parte, siendo el valor de lo que se licita de 11.251 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día 20 de Marzo próximo, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos en efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad, suplididos por las certificaciones y testimonios conducentes traídos á los autos, se hallarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos, y con los que habrán de conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José García Romero.—El actuario, Ezequiel Arizmendi. 17—P

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente hago saber que con motivo de ejecución especial, promovida por el Banco Hipotecario de España, se vende en subasta pública una tierra denominada La Plana, sita en la partida de Puig de las Planas ó Tuestas, término municipal de San Pedro de Riudevilles, partido judicial de Vilafranca del Panadés, provincia de Barcelona, tasada para este efecto en 17.000 pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente el día 15 de Marzo próximo, y hora de las once, en este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Vilafranca del Panadés, bajo las condiciones siguientes: Consignar previamente la décima del tipo, que son 1.700 pesetas efectivas, para tomar parte en el remate, sin cuyo requisito no se admitirá proposición. Que ésta ha de cubrir los dos tercios del tipo, ó sean 11.333 pesetas 34 céntimos. Será admisible la proposición á calidad de ceder á un tercero. Caso de resultar proposiciones iguales por la duplicidad de subastas, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado de la Inclusa entre ambos postores, previo nuevo señalamiento de día y hora, y este mismo, como originario, será el que apruebe el remate y resuelva lo procedente, y el que ordenará cuándo y en qué forma ha de hacerse la consignación total del precio por el rematante, una vez cumplido lo que establece el art. 1.511 de la ley de Enjuiciamiento civil y sus relativos. Los títulos de propiedad de la finca se hallan suplididos con certificación del Registrador, en la cual consta su historia é inscripción corriente, previniendo á los licitadores que no tendrán derecho á exigir otros, ni se admitirá reclamación alguna por defecto ó insuficiencia de los mismos títulos. Y por último, hasta el día de la subasta se hallarán todos los antecedentes en la Escribanía del referendario, á disposición de los que desean enterarse.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre. X—323

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Cristina de Roncali, Marquesa de Roncali, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se la sigue por estufa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición, á los efectos expresados.

Madrid 6 de Diciembre de 1901.—José S. Méndez.—Por mi compañero Sr. Moreno, el Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—9461

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, y por hallarse comprendidos en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio García Márquez, hijo de José y de María, natural y vecino de Cádiz, soltero, zapatero y de diez y siete años de edad, y á Luis Rodríguez Gómez, hijo de Luis y de Francisca, natural de Málaga, vecino de Cádiz, soltero y de catorce años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la Audiencia provincial de Cádiz; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Cádiz de los referidos sujetos, cuyos paraderos se ignoran; pues la Audiencia de esta provincia, en auto de 30 de Noviembre último, ha decretado la prisión provisional de aquéllos en causa que se les sigue por hurto.

Puerto de Santa María 5 de Diciembre de 1901.—Sebastián Miguel.—El actuario, Licenciado Miguel Serrano. J—9468

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Nieto País, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Padrón, provincia de la Coruña, vecino que ha sido de esta ciudad, soltero, del campo y de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de ocho días, contados desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido que de no verifi-

carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del José Nieto, conduciéndole á la cárcel de Cádiz y á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, quien tiene dictada la prisión provisional de aquél en causa seguida contra el mismo por lesiones.

Puerto de Santa María 9 de Diciembre de 1901.—Sebastián Miguel.—El actuario, Licenciado Miguel Ferrán. J—9536

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente González Iglesias, de veintidós años, hijo de Nicomedes y Francisca, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Puente San Miguel, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, de oficio carretero, es cojo y suele andar con una muleta.

Dada en Santander á 7 de Diciembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Mariano Pérez. J—9539

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre daños contra Pedro López Fernández, de veintitrés años, soltero, ajustador, vecino de Santander, plaza de Miranda, 6, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 9 de Diciembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—9542

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Rita del Pilar Calvo, de treinta y seis años, casada, natural de León, vecina de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, de la cual se ignoran las demás circunstancias.

Dada en Santander á 9 de Diciembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, J. Genzalo Pelayo. J—9542

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguió causa por homicidio de Tomasa Rivas Gutiérrez, y como de la propiedad de ésta obran, depositados en este Juzgado, dos baúles y algunas ropas y efectos de escaso valor; y como se desconoce quiénes puedan ser sus parientes más cercanos, por el presente se les cita y llama para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este dicho Juzgado á hacerse cargo de los mismos, presentando previamente los documentos que justifiquen tal parentesco.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Santander á 9 de Diciembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jenaro Pérez. J—9543

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Álvarez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hermanos Casimiro y Saturnino Fidalgo, vecinos de Ganzo de Limia, en la provincia de Orense, residentes últimamente en el barrio de las Cuevas del pueblo de Roiz, como jornaleros en las obras del ferrocarril cantábrico, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas circunstancias son las siguientes: el Casimiro Fidalgo es como de unos cuarenta años de edad, estatura como de un metro 600 milímetros; viste los días festivos traje color gris y al diario ropa azul, barba afeitada, pelo negro, delgado, color moreno; el Saturnino Fidalgo es como de treinta y cinco años; viste ropa azul, mide como un metro 700 milímetros de alto, nariz larga, raquítico de cara, fornido de cuerpo, barba, ojos y pelo castaños, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Orense, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones á Angel García y Restituto Calderón; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición,

Datos meteorológicos del día 13 de Febrero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao market, including debt and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 78'62. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'10. Paris, á la vista, beneficio, 00'00. Idem cantidades pequeñas, 35'60.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide: Primera clase (20 pesetas), Segunda ídem (12 pesetas), Tercera ídem (8 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 14 de Enero próximo pasado el extravío de la certificación núm. 826 del libro J, importante ocho hectolitros (un cuartillo de real fontanero), expedida á favor de D. Manuel Monasterio, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal.

Madrid 5 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-327

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad, por extravío, de la certificación núm. 1.521 del libro R, expedida á nombre de D. Jacobo Joaquín Alvarez, importante 128 hectolitros (4 reales fontaneros), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 3 y 28 de Enero próximo pasado, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 8 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-326

SANTOS DEL DIA

San Valentín y la Beata Cristina de Espolete. Cuarenta horas en las monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La calle de la Montería.—Tocino del cielo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Dulces memorias.—El himno de Riego.—Segundo acto.—Modas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los tiempos.—La balada de la luz.—El bateo.—El padrino de «El Nene».

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Los niños llorones.—Dolores.—¿Que vadis?—El sombrero de plumas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El favorito del duque.—¡Al agua, patos!—El juicio oral.—Bases para la libre.

TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Chispita ó el barril de Maravillas.—El código penal.—La casta Susana.—La trapería.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 43. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Febrero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and banks (Bancos y Sociedades) on Feb 12 and 13, 1902.

Table showing exchange rates for various banks and companies on Feb 12 and 13, 1902.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing the general exchange of nominal pesetas, including debt and interest rates.

Bolsa de Barcelona.

Table showing exchange rates for the Barcelona market, including debt and interest rates.